"CONTRATO DE SERVICIO DE LOCALIZACIÓN Y MONITOREO (GPS) PARA LA FLOTA VEHÍCULAR DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO

TERRITORIAL, IMPRENTA NACIONAL Y UNIDADES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE CORRESPONDENCIA Y PAQUETERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO GPS"

No. MG-010/2020.

Nosotros, JORGE ARMANDO ALFARO QUINTANILLA; actuando por delegación en nombre del MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, con base al Acuerdo Número NOVENTA Y OCHO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, por el señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, mediante el cual acordó designarme, para que firme los contratos resultantes de los procesos de adquisición realizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, independientemente de la modalidad de adquisición que se haya seguido, siempre y cuando sea de las que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en lo sucesivo también denominada LACAP, y no sean de los contratos que debe firmar el Fiscal General; por lo que comparezco a otorgar el presente Instrumento, que en el transcurso del mismo me denominaré: "EL MINISTERIO" y por otra parte otra FERNANDO JOSÉ LUNA TORÓN, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y por ende Representante Legal de la Sociedad DISPOSITIVOS INTELIGENTES DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "DISPOSITIVOS INTELIGENTES DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V, personería que

Se

se encuentra editado, se han suprimido datos personales y confidenciales por los cuales se crea esta versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Publica

Se advierte que el presente documento se encuentra editado, se han suprimido datos personales y confidenciales por los cuales se crea esta versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Publica



acredito por medio de: a) Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capitai Social y Reunión en un solo texto del Pacto Social de la Sociedad DISPOSITIVOS INTELIGENTES DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día treinta de octubre del año dos mil quince, ante los oficios del Notario Jean Carlos Portillo Viscarra, inscrita en el Registro de Comercio al Numero OCHENTA Y SIETE del Libro TRES MIL QUINIENTOS DIECISEIS del Registro de Sociedades, el día veintiséis de noviembre del año dos mil quince; de la que consta que su denominación es la antes indicada, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra la prestación de toda clase de servicios de protección y vigilancia a personas individuales y jurídicas, así como a la propiedad privada, mediante actividades propias de una entidad privada de seguridad; que la administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones siete años; que la Representación Legal, judicial, Extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario, así como al Gerente General, en forma conjunta o separada, b) Copia certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis e inscrita el día uno de diciembre de dos mil dieciséis en el Registro de Comercio, bajo el número CINCUENTA Y CINCO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES del Registro de Sociedades, en la que se establece que el Administrador Único fungirá por un periodo de siete años y que tendrá la Representación Legal de la Sociedad, por lo que estoy plenamente facultado para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento, que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar' y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LIBRE GESTIÓN denominado "SERVICIO DE LOCALIZACIÓN Y MONITOREO (GPS) PARA LA FLOTA VEHÍCULAR DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, IMPRENTA NACIONAL Y UNIDADES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE CORRESPONDENCIA Y PAQUETERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO GPS", promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y adjudicado por medio de informe de Recomendación de Adjudicación de fecha diecinueve de diciembre dos mil diecinueve, emitida por el Comité de Análisis de Ofertas del referido proceso, y

suscrito por el Licenciado Rodrigo Javier Ayala Claros, dándole cumplimiento al Acuerdo Número TREINTA, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha tres de junio de dos mil diecinueve, el siguiente Contrato de denominado "SERVICIO DE LOCALIZACIÓN Y MONITOREO (GPS) PARA LA FLOTA VEHÍCULAR DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, IMPRENTA NACIONAL Y UNIDADES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE CORRESPONDENCIA Y PAQUETERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO GPS", de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renuncias siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBTETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL CONTRATANTE el Servicio de Localización y Monitoreo satelital e instalación de un dispositivo de posicionamiento global (GPS) en cada uno de los vehículos pertenecientes al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, un total de 42 unidades vehiculares, de los cuales 33 son automóviles y 9 son motocicletas; para la Dirección General de Correos de El Salvador el Servicio de Localización y Monitoreo satelital e instalación de un dispositivo de posicionamiento global (GPS) de última generación en cada uno de los 245 vehículos de la Gerencia de Operaciones Postales; para la Imprenta Nacional el Servicio de Localización y Monitoreo satelital e instalación de un dispositivo de posicionamiento global (GPS) de última generación en cada uno de los 10 vehículos, de conformidad a su Oferta Técnico Económica y a lo estipulado en los Términos de Referencia y demás Documentos Contractuales. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este Contrato, y corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de este instrumento, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con

igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Los Términos de Referencia y sus Anexos; b) La Oferta técnica y económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) la Recomendación de Adjudicación antes citada; d) Las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; e) El Acuerdo Número NUEVE de Nombramiento de Administrador de Contrato, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha ocho de enero de dos mil veinte; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA. El servicio deberá iniciarse con la instalación de los equipos, mediante la orden de pedido emitida por el Administrador de Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Los equipos serán instalados en el parqueo de la torre del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en Nivel dos del parqueo, ubicado en la quince avenida norte y novena calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador; para la Dirección General de Correos quince calle poniente y Diagonal Universitaria Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, en los primeros diez días hábiles a partir de la orden de inicio, en un lugar totalmente aislado y solo debe de estar una persona de la empresa que brinda el servicio y una de la Dirección General de Correos, será de suma confidencialidad el punto exacto donde se instale el dispositivo en el vehículo, el lugar puede ser propuesto por el Administrador de Contrato o El Contratista; para Imprenta Nacional, ubicada en cuarta calle poniente y quince Avenida Sur número ochocientos veintinueve, San Salvador, en los primeros diez días hábiles a partir de la orden de inicio, en un lugar totalmente aislado y solo debe de estar una persona de la empresa que brinda el servicio y una de Imprenta Nacional, será de suma confidencialidad el punto exacto donde se instale el dispositivo en el vehículo, el lugar puede ser propuesto por el Administrador de Contrato o El Contratista. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio a cancelar por la prestación del servicio objeto del presente Contrato es de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$48,327.84), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). De acuerdo al detalle siguiente:

Para el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial es de SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$6,834.24).

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Cantidad | Unidadde medida | Descripción del servicio | Precio unitario mensual con IVA | Precio total mensual con IVA | Precio total 12 meses (enero- diciembre 2020) |
| 42 | servicio | SERVICIO DE LOCALIZACION Y MONITOREO GPS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. | $13.56 | $569.52 | $6,834,24 |
| TOTAL | $6,834.24 |

Para la Dirección General de Correos es de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$39,866.40).

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Cantidad | Unidadde medida | Descripción del servicio | Precio unitario mensual con IVA | Precio total mensual con IVA | Precio total 12 meses (enero- diciembre 2020) |
| 245 | servicio | SERVICIO DE LOCALIZACION Y MONITOREO (GPS) EN LAS UNIDADES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE CORRESPONDENCIA Y PAQUETERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO GPS. | $13.56 | $3,322.22 | $39,866.40 |
| TOTAL | $39,866.40 |
| Para la Imprenta Nacional es de MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,627.20). |
| Cantidad | Unidadde medida | Descripción del servicio | Precio unitario mensual con IVA | Precio total mensual con IVA | Precio total 12 meses (enero- diciembre 2020) |
| 10 | Servicio | SERVICIO DE LOCALIZACION Y MONITOREO (GPS) EN LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE LA IMPRENTA NACIONAL Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO GPS. | $13.56 | $135.60 | $1,627.20 |
|  | $1,627.20 |

Dicho monto será cancelado por EL MINISTERIO, a través c

e la Urridac

Financiera Institucional y de las Pagadurías Auxiliares de cada Dependencia (si

aplicare), por EL CONTRATISTA, dentro de un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Factura de Consumidor Final según corresponda o del Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de cada Dependencia solicitante, (según indique la Dirección Financiera Institucional) y del Acta de recepción del suministro elaborada de conformidad al Artículo 77 del RELACAP, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el representante de EL CONTRATISTA. Asimismo, el precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, EL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA, EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas, según lo solicitado en los Términos de Referencia, Oferta Técnica Económica del Contratista, así mismo de conformidad a todos los documentos contractuales. El

servicio deberá realizarse mensualmente al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus dependencias. En todo caso EL CONTRATISTA garantizará la calidad del servicio que preste, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observare algún vicio o deficiencia en la entrega o calidad del suministro, omisiones o acciones incorrectas, el respectivo Administrador del Contrato formulará por escrito a EL CONTRATISTA posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta ejecución del suministro de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco días calendario posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la legalización del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$4,832.78) equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, pana asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta días adicionales posteriores a la fecha de la finalización del Contrato y de sus prorrogas, si las hubiere. CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente contrato según Acuerdo Número

NUEVE, antes citado, estará a cargo de Ingeniero JOSÉ PORFIRIO BOLAÑOS BOLAÑOS, Director Administración y Logística, Licenciado FRANKLIN ALBERTO CASTRO RODRÍGUEZ, Director General de Correos e Ingeniero VÍCTOR MANUEL PORTILLO RUIZ, Director General de Imprenta Nacional, quienes serán los responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la LACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen

servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato. CLAUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si EL CONTRATISTA no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente Contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO y por EL CONTRATISTA, en caso de prórroga, esta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por EL CONTRATANTE, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de dicha ley y a los Artículos 23 literal k) y 75 del mencionado Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito

a EL MINISTERIO dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO asegure las obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN, Queda prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. Salvo autorización expresa del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA proporcione un servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABATO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones

entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Centro de Gobierno, y para EL CONTRATISTA. En la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte.



JORGE ARMANDO ALF ARO QUINT ANILLA

EL MINISTERIO